

PROVINCIA DE CATAMARCA



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entradas y Salidas

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

NÚMERO: 73

LETRA: S

AÑO: 2018

INICIADOR: SOLA JAIS, JORGE OMAR- SENADOR- DPTO. BELEN..-

EXTRACTO: E/PROYECTO DE LEY SOBRE : LA CREACION DE UN NUEVO REGISTRO PUBLICO DE ESCRIBANIA PARA LA CIUDAD DE BELEN, DEPARTAMENTO HOMONIMO.-.

FECHA: 06/06/2018

HORA: 20:39:22

BARROS RUBEN





San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de junio de 2.018



Señores Miembros
De la Comisión de Labor Parlamentaria
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima Sesión Ordinaria, proyecto de Ley propiciando la Creación de un nuevo Registro Público de Escribanía para la ciudad de Belén, departamento homónimo.

Sin otro particular, saludo a ustedes
atentamente.-


JORGE OMAR SOLAJAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA




**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- CREASE el Registro de Escribanía Público N° 32 de la Ciudad de Belén, departamento Belén, y su respectivo protocolo, el que será confeccionado y llevado en las condiciones que establece la Ley Orgánica del Notariado N° 3843.

ARTICULO 2°.- EL Registro de Escribanía Publica N° 32 estará a cargo del Escribano/a designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial, en un todo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Notariado N° 3843 y su Decreto Reglamentario vigente N° 1074/87.

ARTICULO 3°.- DE forma.-


JORGE OMAR SOLA JAIME
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 de junio de 2.018.

FUNDAMENTOS.

El departamento Belén, en los últimos años ha experimentado un crecimiento exponencial. La actividad minera, el comercio, los servicios, la actividad financiera, la producción primaria e industrial en las áreas vitivinícolas, nogaleras y especieras se multiplicaron.

Ello trajo aparejado mayor demanda del servicio notarial público, que no es satisfecha por los registros existentes.

La Ley Orgánica del Notariado de la provincia de Catamarca, determina en su artículo 9° que la creación de los Registros solo podrá hacerse por Ley Especial. Fija que debe *"existir hasta un registro público cada diez mil habitantes"*. También la norma determina que la creación puede originarse en el *"tráfico escriturario e inmobiliario y la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial, de acuerdo a datos estadísticos suministrados por los organismos competentes, lo justifiquen"*.

Según el último censo realizado en el año 2.010, el departamento Belén contaba con 27.843 habitantes y tiene una tasa de crecimiento intercensal de 9.99 (Fuente: Dirección de Estadística y Censo), lo que nos lleva a calcular en los próximos dos años una población que superara ampliamente los 30.000 habitantes.

Los registros públicos son necesarios, como delegados del estado, para dar fe de todos los hechos y actos que se realizan en los distintos órdenes en que se desenvuelve una sociedad. En Belén, en los últimos años se puede constatar con mucha simplicidad, que el requerimiento notarial es alto, no solo de particulares por cuestiones contractuales y de dominio, sino que también por el cumplimiento de requisitos financieros, contratos de empresas, garantías y otros que deben formalizarse mediante escrituras públicas o con certificación de firmas.

Distintos sectores de la sociedad de la producción y el comercio del departamento, han hecho saber que muchas presentaciones formales se ven retrasadas por la saturación de actos públicos en las escribanías existentes, que por falta material de tiempo no logran expedirse en el ritmo que las formalidades de esas actividades así lo exigen.

Por lo expuesto, solicito a la Comisión que analizará el texto legislativo adjunto, el dictamen respaldatorio pertinente.


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA